



Carahue, once de septiembre de dos mil veinte.

VISTO OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la especie compareció don **ABOGADO DEMANDANTE**, abogado, domiciliado en calle **DOMICILIO ABOGADO DEMANDANTE**, ciudad de Temuco, en nombre y representación de **DEMANDANTE**, Educadora, cédula de identidad N° **CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDANTE**, domiciliada en **DOMICILIO DEMANDANTE** comuna de Carahue, quien dedujo denuncia de violencia intrafamiliar en contra del hermano de su representada, don **DEMANDADO**, cédula de identidad **CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDADO**, agricultor, domiciliado **DOMICILIO DEMANDADO** argumentando los siguientes hechos:

1.- En el año 2001 y luego de adquirir de su padre, don **DEMANDADO**, una parcela de 0,5 hectáreas, en la comuna de Carahue, en un sector rural denominado Sector La Vega, denominada [REDACTED] su representada construyó su casa y se trasladó con sus hijos que, entonces eran menores de edad, a vivir allí. Tras la partida de sus hijos a Santiago a continuar sus estudios universitarios, continuó viviendo sola en ese lugar. Agrega, que dichoterreno colinda con la casa de sus padres, cuyo terreno es de 17,30 hectáreas y se denomina Lote [REDACTED] En dicho lote se encuentra emplazada la casa de sus padres y la casa de su hermano **DEMANDADO**, el recurrido, quien además desde el año 2010 es dueño de la nuda propiedad sobre ese lote, manteniendo sus padres el usufructo vitalicio sobre la propiedad.

2.- Desde el año 2009 en adelante la demandante ha tenido constantes diferencias con su hermano **DEMANDADO**, desde malos tratos, descalificaciones, insultos y amenazas a su integridad física y psíquica, las que se han incrementado con el paso de los años y el deterioro físico y síquico de sus padres, los cuales no pueden valerse por sí solos, requiriendo cuidados de manera permanente. Al vivir a escasos metros de la casa de sus padres, su representada es quien de manera constante se encarga de sus cuidados, contratando además a una persona que se encargue de su atención de lunes a viernes. Los fines de semana y festivos, siempre se encargó de ellos, salvo en las últimas semanas donde, por motivos de sus estudios de Magister en la ciudad de Santiago se ha debido ausentar de Carahue. Pues bien, es el caso que su hermano **DEMANDADO** constantemente tiene conductas hostiles para con ella, descalificándola permanentemente ante sus padres y la persona que los cuida como también con las personas que llevan el gas licuado, que cortan el pasto o que se acercan a la casa por cualquier motivo, sin mencionar los vecinos y conocidos de la familia. Entre estas conductas, ha recibido graves amenazas en los últimos tres meses, donde el demandado le ha indicado a la asesora de la casa de sus padres que “debe cuidarse porque la puede pasar cualquier cosa”. Le ha prohibido el acceso a las habitaciones de la casa de sus padres que tiene con llave y dejando a estos ancianos reducidos en espacio y a veces privados de sus espacios para que mi representada no ingrese a la casa. Así también y como ya ha señalado insulta al jardinero, al repartidor de gas, al maestro que va a hacer reparaciones, sin que la deje vivir de manera tranquila en su casa, la que es continua a la del demandado, su hermano y sus padres.



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

3.- Para llegar a su parcela su representada lo hace por medio de un camino interior que pasa por el predio de sus padres (ahora a nombre del demandado), y que conecta con el camino Público que corre de Carahue a Quintas Unidas. Desde que su representada adquirió la parcela en el año 2001 ha hecho uso de este camino sin problemas, hasta el día 17 de enero de 2020, cuando un maestro que contrató para que hiciera un portón de acceso a su parcela comenzó a limpiar la orilla del camino para despejar el acceso, y su hermano le prohibió el acceso instalando un cerco de estacas y madera, justo en el límite norte de su parcela, dejando atrapados los vehículos de propiedad de sus hijos, e impidiendo el acceso vehicular a su parcela, y por ende, a su casa. Esto ocurrió mientras su representada se encontraba en la ciudad de Santiago en sus clases de magister, aproximadamente al mediodía del día 17 de enero de 2020. Cuando reclamó de ésta situación a su hermano **DEMANDADO**, éste la insultó y la amenazó con usar la fuerza y sacarla definitivamente del lugar, amedrentándola con las armas de fuego de que dispone. Desde entonces su representada ha visto restringido el acceso vehicular a su parcela, debiendo caminar los 200 metros de camino interior, cargada con los enseres y mercaderías que lleva, tanto para ella como para sus padres.

4.- A raíz del actuar amenazante, hostil, grosero y violento del denunciado su representada se ha visto perjudicada en su integridad síquica y teme fundamentalmente por su integridad física, ya que el demandado es un hombre violento, que tiene armas de fuego en su casa como ya se dijo, y que cuando ha tenido la oportunidad la ha insultado y denigrado en público. En consecuencia, tanto su representada, como sus hijos indirectamente, han sido víctimas de violencia de parte del demandado, violencia que ha venido deteriorando gravemente su salud psíquica y física. Finalmente indica que en el caso, los hechos descritos, y las amenazas a la integridad física y física de su representada, así como el hecho de que el demandado tiene, inscritas o no, múltiples armas de fuego en su hogar, hacen que la demandante se encuentre en una situación de peligro inminente que hace necesario la intervención de la justicia y sus auxiliares. Por lo que se solicita tener por interpuesta demanda de violencia intrafamiliar en contra de don **DEMANDADO**, ya

individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar:

a) Que el demandado es responsable de los actos de violencia verbal y psíquica señalados en la presente demanda con los resultados de grave perjuicio psíquico y físico para la persona de su representada, doña **DEMANDANTE**.

b) Disponer las medidas de protección que la ley señala y aplicar las sanciones establecidas en la ley para este tipo de hechos.

c) Que el demandado deberá pagar las costas.

SEGUNDO: Que con fecha 15 de junio de 2020 se realizó la audiencia preparatoria, donde no consta que la parte denunciada haya efectuado contestación de la denuncia, se fijó como objeto del juicio: Conocer de la denuncia de violencia intrafamiliar que se deduce en esta causa. Luego como hechos a probar se estableció lo siguiente: Efectividad que los hechos contenidos en la denuncia. En caso de ser efectivos, la forma que afecta a la denunciante, y Efectividad de constituir los hechos denunciados violencia intrafamiliar en los términos expuesto en el artículo 5to de la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar y sanción pertinente a aplicar en el caso concreto.

TERCERO: Que los días 26, 28 de agosto y 4 de septiembre de 2020, se realizó la audiencia de juicio donde se incorporó la siguiente prueba:

PRUEBA PARTE DENUNCIANTE:

Documental:

1.--Certificado de nacimiento de doña **DEMANDANTE**



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

- 2.- Certificado de nacimiento de don **DEMANDADO**
- 3.- Certificado de matrimonio de don **DEMANDADO** y doña [REDACTED]
- 4.- Copia de recurso de protección y su resolución en causa Rol [REDACTED]-2020 de la Corte de apelaciones de Temuco.
- 5.- Set de cuatro fotografías del cerco instalado por el demandado cerrando camino acceso a parcela de la demandante autorizada ante notario
- 6.- Set de diez fotografías que dan cuenta de la cercanía de la vivienda de la demandante y del demandado
- 7.- Informe médico de la demandante de doña **DEMANDANTE**, emitido por el médico tratante psiquiatra. -
- 8.- Informe médico de la demandante doña **DEMANDANTE**, emitido por la neuróloga.
- 9.- Informe de atención de la demandante **DEMANDANTE**, emitido por la psicóloga
- 10.- Informe emitido por Cecof de Carahue de la visita efectuada a sus padres que dan cuenta de la conflictividad familiar.-

Además, se tiene por incorporado oficio al médico tratante de la demandante doña **DEMANDANTE** C.I. [REDACTED], médico [REDACTED], médico Psiquiatra y ofició a la Psicóloga doña [REDACTED] para que informe las atenciones prestadas a la demandante doña **DEMANDANTE**

Prueba pericial: Compareció la perito doña María Isabel Thiers.

Declaración de Parte: Se cite a declarar a don **DEMANDADO** bajo apercibimiento legal del artículo 52 de la ley 19.968.

Abogado: ¿Que parentesco tiene usted con doña **DEMANDANTE**?

Denunciado: hermano

Abogado: ¿Dónde vive usted?

Denunciado: domicilio legal [REDACTED]

Abogado: ¿Con quién vive?

Denunciado: con mi familia

Abogado: ¿Sus padres viven en la misma casa o adyacente a la suya?

Denunciado: prácticamente la misma casa separadas por un ambiente

Abogado: ¿Y la señora **DEMANDANTE** vive en el mismo lugar o cercano, o en otro

lugar?

Denunciado: no, cercano a unos 80 metros tiene su casa en un predio que le regaló mi papá media hectárea

Abogado: ¿Cuál es la situación actual de sus padres en materia de salud física y mental?

Denunciado: mi mamá tuvo un ACV el 2018 quedó relativamente no muy bien, hay que ayudarla en casi todos los aspectos pero ella le hace empeño y puede comer solita pero lógicamente lo que se le prepara, hay que cambiarla, usa paños y esas cosas pero ella está consiente pero se frustra cuando trata de comunicarse y le cuesta mucho, mi papá por su parte tiene una diabetes que hace muchos años lo aqueja pero el es una persona con mucha fuerza de voluntad y ha sabido a lo largo del tiempo mantenerla relativamente a raya, pero de salud mental está completamente lúcido, sano, escucha poco y hace unos años atrás fue operado en el hospital de imperial por unas cataratas en los ojos pero quedó muy bien ahora ve, pucha mejor que yo

Abogado: ¿Qué edad tienen ellos?

Denunciado: mi papá es del 34, mi mamá del 39

Abogado: ¿Quién cuida a sus padres, quien es la persona que está al cuidado de sus padres hoy día?



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

Agrega, que hoy en día mi hermana contrató a una persona que la ve dentro de la semana de 8:30 a 9 de la noche y mi hermana de Valdivia contrató a una persona que la ve los fines de semana, mismo horario y yo estoy atento prácticamente todo el día y los fines de semana también y después que estas chicas se van yo voy a ver a mis padres regularmente hasta las 11:30 – 12 de la noche, porque mi mamá por el cuadro que ella presenta muchas veces he tenido que cambiarla porque se vomita algunas veces he estado ahí cuando le sucede y otras veces la he encontrado vomitada, no puedo dejar de ir todas las noches a allá

Abogado: como se llama la persona que cuida a sus padres de lunes a viernes

Denunciado: Jovita, no recuerdo el apellido

Abogado: ¿usted tiene armas?

Denunciado: si

Abogado: ¿qué armas tiene?

Denunciado: una escopeta de calibre 12 marca sarrasqueta la verdad que esa escopeta nunca me interesó me la dieron en parte de pago por una rastra que fabriqué, el cliente no tenía con qué más pagar, entonces mayor aprecio a la escopeta no le tengo porque es una de esas escopetas modernas que no me gustan, un rifle del 22 Winchester y una pistola brownie

Abogado: ¿están todas inscritas?

Denunciado: si, todas inscritas y las entregue cuando vino carabineros a citarme ellos me pidieron las armas por petición del tribunal

Abogado: hay alguna otra arma que usted haya disparado durante estos meses

Denunciado: no esas son las armas que tengo inscritas

Abogado: es efectivo que usted cerró un camino en enero de este año que colinda con la propiedad de la señora **DEMANDANTE**

Denunciado: no, y usted es testigo de que no fue así porque usted ha venido para acá al predio de la señora **DEMANDANTE** sin ninguna dificultad, no hay ningún cerco ni nada que impida el acceso a esa propiedad

Abogado: como son sus relaciones con la señora **DEMANDANTE**

Denunciado: la relación entre ella, yo y el resto de mis hermanas la verdad es que nunca fue buena pero yo corté toda relación con ella, hace más de 10 años decidí no hablarle más después de un episodio que me trato sumamente mal y ya encontré que era suficiente después de los malos tratos que ella me hacía prácticamente siempre, siempre hubieron roces ella es una persona muy clasista, arrogante, dominante, quiere dominar a todo el mundo, a lo largo de toda la vida fue así, entonces llegó un momento en que uno tiene cierta edad y ya no puede seguir aguantando cosas y la mejor manera y más sana fue alejarme completamente de ella para evitar roces y malos entendidos y palabras, yo no le hablo a ella hace más de 10 años, ninguna palabra, absolutamente nada ni un hola, chao. Ella cuando está en la casa de mis papás yo me retiro, cuando yo estoy y ella llega yo me retiro sin tener ningún roce

Abogado: la propiedad donde vive usted y sus padres, de quién es

Denunciado: es propiedad mía

Abogado: su padre se la transfirió en que año

Denunciado: en el 2010 me parece

Abogado: hay un usufructo a favor de sus padres usted tiene la nuda propiedad

Denunciado: si

Abogado: ese usufructo es vitalicio

Denunciado: vitalicio, si

Abogado: ¿cuántas hectáreas son las que tiene usted ahí?



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

Denunciado: 17 y un poquito más

Abogado: en esas 17 hectáreas vive solo usted y sus padres

Denunciado: y mi familia

Abogado: quienes componen su familia

Denunciado: mi esposa y mis 4 hijos

Abogado: quien paga y quien ha pagado las personas que cuidan a sus padres

Denunciado: la señora **DEMANDANTE** ha pagado hemos pagado también a otras personas que han estado anteriormente con mis hermanas y mi hermana de Valdivia también, los fines de semana los paga ella.

Prueba Testimonial de la parte denunciante:

1.- Don **TESTIGO DEMANDANTE 1** C.I. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna La Reina Santiago, declaración registrada íntegramente en audio.

2.- Don **TESTIGO DEMANDANTE 2**, C.I. [REDACTED], chofer, domiciliado en calle [REDACTED] de Carahue, declaración registrada íntegramente en audio.

3.- Doña **TESTIGO DEMANDANTE 3**, C.I. [REDACTED] domiciliado [REDACTED] Las Condes, Kinesióloga, declaración registrada íntegramente en audio.

4.- Doña **TESTIGO DEMANDANTE 4**, C.I. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] de Carahue, declaración registrada íntegramente en audio.

5.- Doña **TESTIGO DEMANDANTE 5**, C.I. [REDACTED], domiciliada en calle [REDACTED] comuna la Reina Santiago, declaración registrada íntegramente en audio.

6.- Don **TESTIGO DEMANDANTE 6**, C.I. [REDACTED], domiciliado en Carmen [REDACTED] de Santiago, Ingeniero Civil Industrial, declaración registrada íntegramente en audio.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba Testimonial de la parte denunciada:

1.- **TESTIGO DEMANDADO 1**, C.I. [REDACTED] domiciliada para estos efectos en la comuna de Carahue.-

2.- **TESTIGO DEMANDADO 2**, C.I. [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED] de Carahue .

3.- **TESTIGO DEMANDADO 3**. C.I. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] de Temuco

4.- **TESTIGO DEMANDADO 4** C.I. [REDACTED], domiciliada en calle [REDACTED] de Carahue.-

Además se incorporó informe psiquiátrico que se le realizó a don **DEMANDADO** en el mes de diciembre de 2019 en el marco de la renovación de su permiso de porte y tenencia de armas; Extracto de filiación y antecedentes del denunciado y certificado de denuncias previas en materia de violencia intrafamiliar

CUARTO: Que la opinión de la Consejero Técnico, en lo medular fue la siguiente: “respecto a la evaluación psicológica e intervención de esta profesional del área a la que habría sido derivada por el mismo psiquiatra data desde agosto de 2017 hasta octubre del 2018 en este caso la suscrita destaca como atingente a este proceso que en su relato la demandante refiere conflicto familiar con hermana y hermano en cuanto al cuidado de sus padres por evadir dicha responsabilidad económica y afectiva y descansar en la demandante, agregando también una continua descalificación y maltrato psicológico por parte de ellos, el demandado y la hermana que atestiguó en la presente causa en la audiencia anterior. Conflicto familiar agudizado en febrero de 2018 tras sufrir la madre un ACV sin que sus hermanos le brinden apoyo económico y asistencia, lo anterior agudizó el estado



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

depresivo de la demandante afectando su área afectiva y sociolaboral. En cuanto al peritaje psicológico está Consejero Técnico destaca por estimar que sienta las bases de la dinámica familiar atingente a este núcleo lo expuesto por la demandante a la perito y dentro de los conocimientos de esta profesional lo destaca, que al existir en su familia una gran valoración por la educación fue enviada a estudiar a Temuco a la edad de 4 años a la casa de una tía, iniciando desde esa época una disfuncionalidad familiar que a la larga ha hecho que los hermanos no hayan logrado una integración como si hubieran tenido experiencias de crianza comunes, estamos hablando magistrado que fueron separados en su etapa de infancia y eso truncó el haber vivido y criado juntos. Ahora también en la pericia psicológica la demandante centra su negativa en lo predominante durante todo el proceso y los informes, en la carga física, psicológica y económica que le ha significado las enfermedades de sus padres, además de denostaciones en público que indican que es loca, que le niegan ayuda para el cuidado de sus padres todo lo cual le provoca un estrés permanente, por lo que requiere ser tratada profesionalmente, es lo que señala la perito psicóloga. Ahora en cuanto a las pruebas del demandado está Consejero Técnico que no registra condena por delitos contra las personas según consta en su respectivo extracto de filiación y antecedentes ni anotaciones en el informe del registro especial por condenas por actos de VIF. A la vez revisado el sistema computacional de familia no se registran causas previas de VIF en su contra, datos que constituyen un importante indicador a considerar respecto a la ocurrencia de situaciones pretéritas asociadas a actos de violencia. Como prueba el demandado presentó evaluación psicofísica requerida para el porte de armas fechado 28 de diciembre de 2019 extendido por médico psiquiatra que arrojó como resultado su actitud para la adquisición y tenencia de armas de fuego lo que en opinión de la suscrita le habilita para poder desempeñarse una acción que se condice con facultar a una persona que no reúne características violentas como para el porte de armas. Estimó que no es posible verificar, detectar en estricto rigor factores de riesgo que sean gatillo test de maltrato constitutivo de VIF que estén afectando la vida o la integridad psíquica de la demandante, sino más bien se aprecia que la situación generada obedecería al desapego de su sistema filial originado por no haber tenido una crianza común. Concluyendo se refiere esta CT a que la demandante se encuentra cursando un trastorno adaptativo de tipo mixto por crisis de angustia reactivo a VIF recurrente de tipo psicológico y económico, que el estrés que le genera el cuidado de sus padres sin ayuda de los hermanos produciendo el síndrome del cuidador. Como ha sido indicado reiteradamente durante el proceso lo que constituye condiciones que afectan directamente su estabilidad emocional según consta en la pruebas periciales y profesionales respecto a psiquiatría y psicología presentadas por la demandante. Por cuanto estimo que no se ha verificado en virtud del artículo quinto, maltrato que afecte la vida o integridad física o psíquica de la demandante ejercida por parte del demandado ni se advierten situaciones de riesgo establecidas en el artículo 7 de la ley 20.066. Considerando no se ha establecido que la demandante presente características propias de víctima de VIF ni el demandado de agresor.

QUINTO: Que en la especie se ha deducido denuncia por violencia intrafamiliar por doña **DEMANDANTE** en contra de su hermano don **DEMANDADO**, por tanto corresponderá analizar la prueba incorporada en autos para determinar la efectividad de los hechos denunciados y si estos son constitutivos de actos ocurridos en el contextofamiliar.

SEXTO: Que el artículo 5 de la Ley 20.066, dispone: Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de



PODER JUDICIAL

RE P U B L I C A D E C H I L E

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

SEPTIMO: Que con la prueba incorporada al juicio, analizada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se pueden dar por establecidos los siguientes:

- 1.- Que doña **DEMANDANTE** y de don **DEMANDADO**, son hermanos. (certificados de nacimiento).
- 2.- Que don **DEMANDADO**, vive en el mismo inmueble que sus padres, efectuándose la división de las casas solo por una pared. (Hecho reconocido por el denunciado y por todos los testigos que declararon en juicio)
- 3.- Que los progenitores de las partes son de avanzada edad, encontrándose doña **MADRE DE LAS PARTES**, con demencia y dependencia total de terceras personas; don **PADRE DE LAS PARTES**, presenta Diabetes – Hipertensión. (Registro Clínico Electrónico de Pacientes emitidos por el Servicio de Salud Araucanía Sur y certificado de matrimonio donde se indica la fecha de nacimiento de ambos, corroborado por los testigos de la parte denunciante).
- 4.- Que la denunciante y el denunciado son vecinos, compartiendo el camino de ingreso a las parcelas. (hecho reconocido por el denunciado y declarado por los testigos de la parte denunciante y el testigo **TESTIGO DEMANDADO 2** del denunciado, además del set de fotografías).
- 5.- Que el denunciado impidió el paso de la denunciante a su domicilio mediante la instauración de estacas (Sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, declaración del Testigo **TESTIGO DEMANDANTE 2**)
- 6.- Que el denunciado maneja armas en su domicilio. (hecho reconocido por el denunciando, declaraciones de los hijos de la denunciante en calidad de testigos, documento presentado por el denunciado respecto a su autorización para tener armas).
- 7.- Que hace 10 años aproximadamente el denunciando no le dirige la palabra a la denunciante y cuando por hechos relacionados a la enfermedad de sus padres se han juntado en el mismo lugar la ignora, retirándose del lugar. (hecho reconocido por el denunciado, testigo **TESTIGO DEMANDANTE 2** y **TESTIGO DEMANDANTE 3**, testigo del denunciado don **TESTIGO DEMANDADO 2**).
- 8.- Que la denunciante paga a una persona durante la semana – Lunes a Viernes - para que cuiden a sus padres. (hecho reconocido por el denunciado).
- 9.- Que el denunciado no presenta condenas anteriores. (extracto de filiación y antecedentes, certificado del tribunal)

OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don **DEMANDADO**, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña **TESTIGO DEMANDANTE 5**, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le vay a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña **DEMANDANTE**, en



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela.

Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo **TESTIGO DEMANDANTE 2**, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don **TESTIGO DEMANDANTE 6** y don **TESTIGO DEMANDANTE 1**, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara **TESTIGO DEMANDANTE 6**— Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar — el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.

Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.

NOVENO: Que habiéndose establecido la posición de la denunciante en relación a su hermano denunciado, corresponde analizar si los actos ejecutados por éste último se encuentran dentro de lo que dispone el artículo 5 de la Ley 20.066.

Que, de la prueba aportada a esta causa se descarta algún tipo de maltrato físico, situación que por lo demás no fue discusión de las partes, por tanto, el análisis debe abocarse a la concurrencia de un maltrato psicológico o emocional como por ejemplo hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas o descréditos, ridiculizaciones; también deben tomarse en cuenta la indiferencia, rechazo implícito o explícito, pues no se debe olvidar que el concepto entregado por el legislador en la norma ya indicada es bastante amplio al señalar: Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica.

Que a juicio de este Tribunal el comportamiento que ha tenido el denunciado y que se ve reflejado en actos específicos que han sido acreditado en estos autos, como es impedir el acceso de su hermana a su domicilio, situación que lleva a concluir la existencia de una conflictiva familiar, lo cual se ve incrementado por la situación en que se encuentran los padres, tomando don **DEMANDADO** , una posición pacífica indiferente frente a la salud de sus padres, o por lo menos no entregando toda la atención que estos necesitan, tomando la decisión de ignorar a su hermana al no dirigirle palabra alguna, retirándose de la casa de sus padres si ingresa su hermana, por lo que es dable sostener que estos son constitutivos de violencia intrafamiliar.

DECIMO: Ahora, en cuanto a generar alguna afectación a la salud física y psíquica de la víctima, es decir, debe producir un detrimento, menoscabo, daño o



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

vulneración del aspecto físico o psicológico, podemos mencionar que la testigo **TESTIGO DEMANDANTE 1**, declaró que su madre tuvo un episodio donde se perdió en el tiempo, desorientándose por las situaciones que estaba viviendo, en el mismo sentido declara **TESTIGO DEMANDANTE 6** hijo de la denunciante, quien expone que su madre esta mal emocionalmente y que nunca la había visto así, teniendo miedo, por ello con sus hermanos que viven en Santiago decidieron turnarse para viajar a verla a Carahue, y que por temas de la pandemia **DEMANDANTE** se encuentra en Carahue. Estas declaraciones, unidas a la prueba documental presentada por la denunciante consistente en dos certificados médicos y un informe de psicóloga, los cuales se encuentran en armonía en cuanto a que las vivencias producto de la conflictiva familiar hacen que en la denunciante se produzca una afectación emocional y que si bien no es el único factor contribuye a generar una patología en el área de la salud psíquica.

Que corrobora lo anterior la declaración de la perito doña María Thier, psicóloga, quien reconoce un daño emocional en la peritada, el cual es multifactorial, por las labores que desarrolla la denunciante, entre las que se encuentran la de cuidadora de sus padres, pero esgrime como uno de estos factores el hecho de ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su hermano **DEMANDADO**.

Otro hecho que debe ser considerado y que se desprende del documento emitido por doña Yessica Barrera, Asistente Social, por medio del cual deja constancia en la ficha clínica de la madre de la denunciante, en cuanto esta concurre solicitando atención de salud de urgencia para sus madre, exponiendo la falta de ayuda en el cuidado de sus padres, lo que esta magistrado lo considera respecto del denunciado debido a que este comparte el mismo inmueble que sus padres y que su casa solamente se encuentra separada por una pared.

Que todos estos antecedentes analizados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin contradecir la lógica y las máximas de la experiencia, es posible concluir que entre los hechos acreditados y que son constitutivos de violencia intrafamiliar, han contribuido a que la denunciante genere enfermedades en el área psíquica producto de su emocionalidad, razón por la cual deberá considerarse al denunciado como ejecutor de actos en el contexto de violencia intrafamiliar, sancionándose, según se dirá en la parte resolutive.

DECIMO PRIMERO: Que en cuanto a la opinión del Consejo Técnico, esta magistrada considera que ella no es del todo contradictoria con lo expuesto anteriormente, pues se reconoce por parte de la profesional que la denunciante tiene un grado de afectación emocional, pero que éste no se ha verificado dentro del contexto de violencia intrafamiliar, ni advierte factores de riesgo del artículo 7 de la Ley 20.066; situación esta última que no se comparte por los argumentos antes expuesto donde se indica de manera lógica como se llegó a la conclusión que la afectación emocional de la denunciante era multifactorial, pero que uno de estos factores era a consecuencia del comportamiento del denunciado.

DECIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo anterior, se dejará establecido que el hecho de haberse autorizado por la entidad correspondiente adquisición y tenencia de armas de fuego al denunciado, no conlleva ello necesariamente a concluir que la persona beneficiada con dicha autorización tenga características personales que se contradigan con una persona ejecutora de actos en el contexto de violencia intrafamiliar.

Ahora, en cuanto a los testigos presentados por el denunciado, esto es doña **TESTIGO DEMANDADO 1**, da a entender a este Tribunal que ella tiene un actuar bastante periférico en cuanto a la convivencia de las partes, debido a que se encuentra viviendo en Argentina, reconociendo que solo vino a la casa de sus padres durante el mes de enero de 2020, y que su hermano **DEMANDADO** no cruzó palabra con doña **DEMANDANTE**. Por su parte don **TESTIGO DEMANDADO 3**, al declarar con



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

sus dichos vuelve a exponer una conflictiva familiar cuyo origen en ese caso se produce por el descuido que presenta don **DEMANDADO**, respecto del cuidado de sus padres. Finalmente, doña **TESTIGO DEMANDADO 4**, reconoce que las partes no se hablan y la relación entre ellos es mala.

Que por todo lo anterior, la prueba de descargo no ha podido producir en esta sentenciadora una impresión que la haga concluir de manera diferente a la ya indicada, por el contrario, los relatos de los testigos de la parte denunciada han ratificado que los hechos que motivaron esta denuncia provienen en una dinámica familiar de escasa armonía entre los hermanos incrementándose este último tiempo dada la situación de salud de sus padres.

DECIMO TERCERO: Que, en cuanto al pago de las costas, esta magistrada no condenará en costas al denunciado por gozar de privilegio de pobreza al ser patrocinado por la Corporación de Asistencia Judicial.

DECIMO CUARTO: Que se hace presente a las partes que la prueba incorporada a este juicio fue analizada en su totalidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 5, 6, 10 de la Ley N°20.066, artículos 81, 92, 100 y 101 de la Ley N°19.968, Convención de Belem do Pará, artículo 1, 5, 6 y 76 de la Constitución Política de la República, se resuelve:

I.- Que se acoge la denuncia por violencia intrafamiliar, deducida por doña **DEMANDANTE**, cédula de identidad N° [REDACTED], en contra de don **DEMANDADO**, cédula de identidad [REDACTED] por el hecho previsto en el artículo 5° de la Ley N°20.066 y sancionado en los artículo 8° y siguientes del mismo cuerpo legal, condenándose a don **DEMANDADO**, como autor de dichos actos, al pago de una multa de **MEDIA** Unidad Tributaria Mensual a beneficio del Gobierno Regional del domicilio de la demandante, monto que deberá ser depositado en la cuenta corriente N°62909143425 del Banco estado. Para el pago de la referida multa se otorga en plazo de 60 días siguientes a la fecha de quedar ejecutoriada la sentencia. En caso de incumplimiento el Tribunal remitir lo antecedentes al Ministerio Publico conforme lo dispone el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

II.- Que se impone además, al condenado, la medida accesorias del artículo 9 c) y d) de la Ley 20.066, estos es la prohibición de porte, tenencia y el comiso de arma de fuego, por lo que se deberá oficiar a la Dirección de Carabineros que corresponda a esta jurisdicción en su oportunidad. Además, deberá concurrir a la asistencia obligatoria de programas terapéuticos de orientación familiar con énfasis en los roles dentro de la familia, cuya institución se indicará por el Tribunal una vez que se encuentre ejecutoriado este fallo.

III.- En caso de incumplimiento a la medida accesorias de la letra c) del artículo 9 de la Ley 20.066, se pondrá en conocimiento al Ministerio público de los antecedentes para efectos previstos en el inciso 2° del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Ejecutoriado el fallo, ofíciase al Servicio de Registro Civil e Identificación, remitiéndose copia autorizada del mismo a fin de que se proceda a incorporar al condenado en el Registro Especial del artículo 12 de la Ley N°20.066.

Que sin perjuicio de lo anterior, se ordena **oficiar** al CECOSF de Carahue, a fin de que informen a este Tribunal, las condiciones habitacionales y sanitarias en que se encuentran los adultos mayores doña **MADRE DE LAS PARTES** y don **PADRE DE LAS PARTES**, y quien es la persona responsable de ellos.

Quedan notificada las partes, remitiéndose correo electrónico.

Regístrase y archívese en su oportunidad

Ruc [REDACTED]

Rit [REDACTED]



PODER JUDICIAL
R E P U B L I C A D E C H I L E
JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

Dictada por Flor Quezada Pereira, Juez Suplente del Juzgado de Letras Familia y Garantía de Carahue.

